

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA UNACH", REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. JAIME VALLS ESPONDA, Y, POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO, EN LO CONTINUO "EL CSUCA", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL, M. Sc. JUAN ALFONSO FUENTES SORIA, Y CONJUNTAMENTE DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. De "LA UNACH":

- I.1 Que, de conformidad con el Artículo 1 de su Ley Orgánica, es una Institución de Educación Superior creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica del Estado, como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado.
- I.2 Que, conforme al Artículo 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado; organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
- I.3 Que, de conformidad con la personalidad jurídica que le confiere tanto el Decreto de creación como su Ley Orgánica vigente, tiene capacidad legal para suscribir el presente convenio marco de colaboración.
- I.4 Que la representación legal, en términos del Artículo 22 de su Ley Orgánica, recae en la persona del Rector, Mtro. Jaime Valls Esponda, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2010.
- I.5 Que, para los fines y efectos legales que deriven de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard "Dr. Belisario Domínguez" km. 1081 sin número, Colina Universitaria, Colonia Terán, C. P. 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



II. De "EL CSUCA":

- II.1 Que la Confederación Universitaria Centroamericana es la organización de integración del sistema universitario público centroamericano, que promueve el desarrollo de las universidades e instituciones de educación superior, a través de la cooperación y el trabajo conjunto con la sociedad y el Estado. Su órgano de gobierno es el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), a quien le corresponde establecer sus políticas generales, de acuerdo con sus principios, fines y objetivos, en un marco de compromiso, solidaridad, tolerancia, transparencia y equidad, para propiciar el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y humanístico de la región.
- II.2 Que la Secretaría General es el órgano ejecutivo de la Confederación y tiene la potestad de suscribir, dar seguimiento y ejecutar los convenios de cooperación aprobados por el CSUCA.
- II.3 Que la Secretaría General del CSUCA es representada, en este acto, por el M. Sc. Juan Alfonso Fuentes Soria, quien desempeña el cargo de Secretario General, y en virtud de lo establecido por el Artículo 23, numerales 7, 8 y 9, de los "Estatutos de la Confederación Universitaria Centroamericana", tiene la capacidad legal y la competencia suficiente para obligarse y suscribir el presente convenio en nombre del "Consejo Superior Universitario Centroamericano".
- II.4 Que el Secretario General señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Las Américas 1-03, interior Club Los Arcos, Z-14, Guatemala, Código Postal 01014.

III. De "LAS PARTES":

ÚNICA. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, manifestando conocer el contenido y alcance de este instrumento y que han convenido suscribirlo para obligarse al tenor de las siguientes:

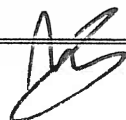
CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y los esquemas de colaboración entre "**LAS PARTES**", con la finalidad de llevar a cabo acciones conjuntas que contribuyan al logro de sus respectivas misiones y visiones de desarrollo institucional.

SEGUNDA: ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede, "**LAS PARTES**" acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:



- a) Impulsar la educación superior a distancia en las Universidades miembros de "EL CSUCA".
- b) Establecer planes, programas y proyectos que permitan el mejoramiento continuo y la armonización de planes de estudio, tendentes a la eventual acreditación y la transferencia de créditos académicos, así como al diseño de programas educativos de doble titulación.
- c) Promover la movilidad e intercambio académico de estudiantes, de personal académico y administrativo.
- d) Diseñar programas de posgrado interinstitucionales, para la formación de personal académico de alto nivel.
- e) Realizar proyectos de investigación y de servicio en áreas de mutuo interés institucional.
- f) Diseñar y organizar programas de formación y actualización, cursos de capacitación, conferencias, simposios, diplomados, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural a "LAS PARTES".
- g) Intercambiar información y publicaciones de interés mutuo.
- h) Realizar proyectos de difusión, divulgación y extensión del conocimiento.
- i) Establecer, conjuntamente, proyectos de mejora de la calidad académica y de la gestión universitaria.

TERCERA: PROGRAMA DE TRABAJO.

"LAS PARTES" elaborarán un programa de trabajo que contemple las acciones señaladas en la cláusula que precede y que defina, con precisión, cada una de las actividades, objetivos, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución de las mismas. Dicho programa, una vez signado por los representantes de "LAS PARTES" y debidamente autorizado por los órganos de dirección correspondientes, pasará a formar parte del presente convenio.

Las acciones que se deriven del programa de trabajo precitado, se concertarán mediante instrumentos específicos.

CUARTA: FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras para el desarrollo de los trabajos, objeto del presente convenio, habrán de pactarse de común acuerdo en cada caso concreto y de conformidad con sus posibilidades presupuestarias y financieras. Todo acuerdo específico deberá precisar los derechos y obligaciones de cada una de "LAS PARTES", en términos de propiedad intelectual, presupuesto, financiamiento y condiciones materiales en general.

QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda pactado, en el presente instrumento, que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de laborales académicas o



administrativas. Empero, una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión.

SEXTA: DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que se realicen, al amparo del presente convenio, mencionando los créditos que correspondan.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado directa y exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán ser consideradas patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA: INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan constituir un Comité Técnico integrado por dos representantes de cada institución, que serán propuestos ulteriormente, para apoyar a la instrumentación técnica, seguimiento y evaluación de los alcances de este convenio, así como de los acuerdos específicos que de él se deriven. Dicho Comité deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este pacto. El Comité Técnico se reunirá, por lo menos, una vez al año.

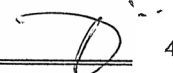
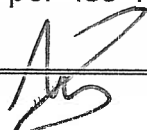
NOVENA: VIGENCIA.

Este instrumento tendrá vigencia de **(05)** cinco años, contada a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales de tiempo, mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación anticipada, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta la conclusión de las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones o adiciones sólo serán válidas cuando hayan sido realizadas por escrito y firmadas por los representantes autorizados de “LAS PARTES”; asimismo, los



asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen, en este sentido, deberán hacerse por escrito y estar firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que este instrumento es producto de su buena fe; por consiguiente, toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta armoniosa y conciliatoriamente por las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de la propiedad intelectual, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de investigación, dándole el debido reconocimiento a quienes hubieren intervenido en la realización del mismo, indicando que se efectuó en el marco del presente convenio general de colaboración.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR A CADA UNA, EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Por “LA UNACH”

Por “EL CSUCA”


MTRO. JAIME VALLS ESPONDA
RECTOR


M. Sc. JUAN ALFONSO FUENTES SORIA
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS


DR. ROBERTO VILLERS AISPURO
SECRETARIO AUXILIAR DE RELACIONES
INTERINSTITUCIONALES


LIC. BEIMAR PALACIOS ARREOLA
DIRECTOR JURÍDICO

Las firmas que anteceden, corresponden al Convenio General de Colaboración que celebra la Universidad Autónoma de Chiapas y el Consejo Superior Universitario Centroamericano, con fecha 12 de junio de 2013, instrumento que consta de 5 fojas útiles, incluida la presente.